



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 583

Quito, martes 16 de
octubre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR
Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Ext.: 2301 - 2305
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
52 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
053-GADMA Cantón Archidona: Que regula la gestión integral de los residuos sólidos	2
- Cantón Cañar: Que regula la quema de los monigotes y años viejos	18
- Cantón Cañar: Reforma y codificación a la Ordenanza sustitutiva que regula las contribuciones especiales de mejoras.....	28

ORDENANZA 053-GADMA**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos";

Que, el COOTAD en sus artículos 57, literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 431 del COOTAD establece: "De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos; y, aplicada por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, es necesario crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos, a fin de mantener una ciudad y comunidades limpias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD,

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de

Archidona, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección les corresponde realizarlos a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Los residuos inorgánicos hospitalarios que generan en el Cantón, tendrá un especial tratamiento conforme la Ley.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Archidona, centros parroquiales y poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, con la participación de los GAD Parroquiales Rurales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Archidona y a los centros parroquiales y poblados del Cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones;
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual;
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la Ciudad, los centros parroquiales y comunidades del Cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad;
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos; y,
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como Servicio Ordinario el que presta la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Archidona, por la gestión de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

4. DESECHOS HOSPITALARIOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias infecciosas, irritantes y representen un peligro para los seres vivos. Este manejo se lo efectuará mediante convenio con gestores ambientales, para el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sólidos hospitalarios con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.
- b) Controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, desde el ámbito de sus competencias.
- c) Realizar el control y seguimiento a los establecimientos, a través de inspecciones cuando lo consideren necesario, para verificar desde el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Sanitaria que corresponda.
- d) Validar los métodos y tecnologías de tratamiento aplicables a los desechos hospitalarios descritos en el respectivo Reglamento, conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable y las Normas Internacionales existentes para el efecto.

CAPITULO IV **DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del Cantón,

mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10.- En el sector urbano, todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar la basura en fundas plásticas acorde al horario establecido, funda verde para desechos orgánicos y funda negra para inorgánicos.

Art. 11.- En el sector rural, se debe organizar las mingas de limpieza tres veces al año. Después de las festividades de cada comunidad la comisión designada realizará el aseo del lugar. Cada comunidad debe responsabilizarse del aseo y limpieza de la misma.

Art. 12.- Los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma que establece esta Ordenanza.

Art. 13.- Las personas que realicen la entrega de los residuos sólidos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, para la recolección por parte de los vehículos asignados, deben cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar los recipientes plásticos o fundas de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen;
- b) En el recipiente o funda de color verde, deben colocar los residuos considerados orgánicos como: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo;
- c) En el recipiente o funda de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metálicos, cartón, papel, vidrio;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores;
- e) En las parroquias se utilizará un solo recipiente para los residuos inorgánicos que serán recibidos por el carro recolector; y,
- f) Los contenedores de basura ubicados en sitios estratégicos deberán ser usados adecuadamente, diferenciando la basura el momento de su depósito caso contrario el infractor será acreedor a la correspondiente sanción.

Art. 14.- Los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes o fundas que corresponda (verde o negro), en el día y horario establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, colocando el recipiente en la acera frente a su vivienda.

Art. 16.- Se establece el siguiente itinerario de recolección:

1. Los días domingo, martes, jueves y sábado, desechos orgánicos.
2. Los días lunes, miércoles y viernes, desechos inorgánicos.

Art. 17.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y sujetarse a las disposiciones legales establecidas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 18.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 19.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al recorrido.

Art. 20.- Para las localidades ubicadas en la zona rural, la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental coordinará con los GAD Parroquiales, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 21.- La disposición final de animales domésticos muertos se realizará directamente cuando pase el carro recolector. No pueden dejar abandonados en lugares no autorizados, ni enterrarlos en propiedad ajena, además deberán entregarlos cubierto por un cartón o bolsa para su manipulación.

CAPITULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 23.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 24.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso respectivo. La Municipalidad informará a la ciudadanía de los sitios autorizados los cuales deberán contar con la respectiva señalética.

Art. 25.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 26.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 27.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado, con lo cual se iniciará el proceso de sanción si se constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 28.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta Ordenanza, al igual que aquellas disposiciones que en materia de escombros se expida por parte de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VI **DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

Art. 29.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 30.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 31.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los

transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el Parágrafo Segundo, del Capítulo III, del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental (TULAS).

Los transportadores de desechos industriales y peligrosos están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 32.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 33.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 34.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 35.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 36.- Una vez que el lodo se stabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 37.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 38.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 39.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter general, en tal virtud en lo que fuere aplicable estarán regulados con lo señalado en el artículo 168, del Libro VI “De la Calidad Ambiental”, del TULAS.

CAPITULO VII **DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 40.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 41.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 42.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 43.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 44.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 45.- El relleno sanitario deberá contar con los siguientes requerimientos: técnicos:

- a) Diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b) No puede ubicarse en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c) Estará ubicado a una distancia mínima de 200 m. de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo;
- d) No podrá estar ubicado en zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- e) No podrá ubicarse en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas);

- f) Debe contar con vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- g) Se estimará un tiempo de vida útil de por lo menos 10 años;
- h) Dispondrá de un cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- i) Contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- j) Contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;
- k) Para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental;
- l) Implementará los mecanismos necesarios para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- n) Contará obligatoriamente con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados;
- o) Se diseñará chimeneas de material granular, para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno;
- p) Dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvie fuera del mismo las aguas lluvias;
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto; y,
- r) Será inspeccionado regularmente por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VIII
SECCIÓN I
DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA

Art. 46.- CONTROL.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y los GAD Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas.

Es obligación después de cada evento tanto en el sector urbano como rural, realizar la correspondiente limpieza, caso contrario será motivo de sanción. La

Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para controlar el aseo y limpieza de la ciudad de Archidona y las cabeceras parroquiales. El control se realizará por parte de los Agentes de Control Municipal, y la sanción iniciará con el parte informativo o mediante denuncia de la población.

Art. 47.- ESTÍMULO.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN II CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta Ordenanza, que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Archidona, se establecen tres tipos de contravenciones con sus respectivas sanciones: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Art. 49.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con la multa correspondiente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro);
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo;
6. Ensuciar de cualquier manera el espacio público;
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público;
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, basura, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
9. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos;
10. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio en el horario establecido, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados;
11. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos;

12. Lavar vehículos en los ríos o quebradas;
13. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales;
14. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;
15. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
16. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
17. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
18. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general; y,
19. Mezclar los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 50.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionados con una multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos;
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente;
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales;
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública;
8. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal; y,
11. Realizar necesidades biológicas en los espacios públicos.

Art. 51.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE: Serán sancionados con una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria inobservando el manejo adecuado determinado en esta Ordenanza;
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos;
3. No realizar la disposición final de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta Ordenanza.;
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
6. Las personas o empresas públicas o privadas o personas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 52.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 53.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad por la afectación, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 54.- ASISTENCIA FUERZA PÚBLICA.- La aplicación de las multas determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia Agentes de Control Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 55.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de los contraventores.

Art. 56.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% serán destinados a la capacitación de la Comisaría Municipal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará vía coactiva. La Comisaría

Municipal remitirá mensualmente a la Dirección Financiera las sanciones correspondientes.

Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Los Agentes de Control Municipal y el personal del sistema de recolección de desechos sólidos, están obligados a presentar por escrito los partes determinando a los supuestos contraventores de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 58.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 59.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental a través del Departamento Comunicación del GAD Municipal de Archidona, propenderá a mantener un espacio de 30 minutos semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de comunicación colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 60.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental presentará anualmente, un informe de análisis de las tasas que se cobra a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 61.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a través de la factura de energía eléctrica por medio de un convenio con la Empresa responsable o directamente desde la Municipalidad.

Art. 62.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Archidona, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Art. 63.- La tabla de cobro en base a la generación de residuos sólidos por medio de la Empresa Eléctrica, es la siguiente:

SECTOR RESIDENCIAL	
PAGO CONSUMO DE ENERGIA	TASA RESIDUOS SOLIDOS
De USD. 3,00 a 7,00	USD. 0,30
De USD. 7,00 a 15,00	USD. 0,50
De USD. 15,00 a 30,00	USD. 1,00
De USD. 30,00 en adelante	USD. 1,50

SECTOR COMERCIAL	
PAGO CONSUMO DE ENERGIA	TASA RESIDUOS SOLIDOS
De USD. 7,00 a 15,00	USD. 1,00
De USD. 15,00 a 30,00	USD. 1,50
De USD. 30,00 a 60,00	USD. 2,50
De USD. 60,00 en adelante	USD. 3,00

SECTOR INDUSTRIAL CON DEMANDA Y SIN DEMANDA	
PAGO CONSUMO DE ENERGIA	TASA RESIDUOS SOLIDOS
De USD. 13,00 a 35,00	USD. 2,00
De USD. 35,00 a 50,00	USD. 3,00
De USD. 50,00 a 70,00	USD. 4,00
De USD. 70,00 en adelante	USD. 5,00

Para otras categorías se cobrara en relación a la tabla residencial por consumo.

DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ **PRIMERA.-** La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.
- ✓ **SEGUNDA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.
- ✓ **TERCERA.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 8 de mayo de 2017 y 20 de agosto de 2018, mediante Resoluciones 0384 y 0553, respectivamente. - LO CERTIFICO:

Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Archidona, 27 de agosto de 2018. Las 11H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÜLGUESE Y EJECÚTESE.

Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas. - LO CERTIFICO:

Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 264, numeral 2, establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”.

Qué, el Art. 395, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Establece que; los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Qué, el Art. 396, del COOTAD. Principio de proporcionalidad.- En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

Que, el Art. 427 del COOTAD, Sanciones.- Establece que, el uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los

gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

Qué, el Art. 57, literal x) del COOTAD, establece que es “Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios en su Art. 315, establece que se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Que, las vías asfaltadas por tratarse de zonas transitables que conlleva inclusive el paso de transporte público urbano intercantonal e interprovincial, dichas normas deben propender a mantener mejoramiento urbanístico, ornato y buen estado de estos sectores.

Que, al quemar los monigotes o llamados años viejos sobre las vías y calles asfaltadas, el calor del fuego disuelve y desprende los materiales que posee el asfalto, lo que produce daños en la superficie por donde ingresa el agua

lluvia y se producen baches y destrucción en el pavimento.

Que, es recomendable quemar los monigotes o años viejos en superficies de cemento o pisos de tierra, y no en el asfalto puesto que el fuego sobre este también genera un impacto en el ambiente contaminando el entorno y afectando a la salud de la ciudadanía.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 7 y Art. 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA QUEMA DE LOS MONIGOTES Y AÑOS VIEJOS EN EL CANTÓN CAÑAR”

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La siguiente normativa será de aplicación en toda la jurisdicción del cantón Cañar.

Art. 2.- Objeto.- Precautelar el cuidado de los espacios públicos de toda la jurisdicción del cantón Cañar, concernientes a vías, calzadas, parques, plazas, áreas verdes, edificaciones, parterres, jardines, árboles y plantas ornamentales a la hora de incinerar los monigotes o muñecos que representan al año que finaliza, y a la vez garantizar la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos por el riesgo de un accidente relacionado con el uso de pirotecnia y fuego que es más frecuente.

Art. 3.- De los sitios permitidos para la quema de monigotes y años viejos.- Se podrá realizar la quema en sitios seguros y despejados; el área de quema o incineración debe estar lo suficientemente alejada de viviendas, materiales inflamables, cables eléctricos, de telefonía, TV cable, Internet, etc; esto es en lugares con superficies de tierra, vías adoquinadas, vías con adoquino o vías encementadas.

Art. 4.- De las prohibiciones.- Queda totalmente prohibido quemar armatostes,

monigotes o años viejos, o cualquier material combustible sobre vías, calles y avenidas asfaltadas, en el interior de los parques, áreas verdes, espacios y equipamientos públicos y aceras de toda la jurisdicción tanto urbana como rural del cantón Cañar, y arrojar material incandescente al interior de los tachos y basureros. Además se establece que:

- a) La construcción de armatostes, casetas, tarimas o demás elementos utilizados para este fin deberá hacerse con las seguridades del caso y de manera temporal, y se debería retirar en un tiempo no mayor a 48 horas.
- b) Se prohíbe la rotura de calles, parterres o aceras para instalar controles o la construcción de tarimas o casetas ancladas al piso.
- c) Se prohíbe colocar los desechos finales en lugares no accesibles y no seguros.
- d) Está prohibido la utilización de pirotecnia en la elaboración de monigotes y años viejos.
- e) Se prohíbe el uso indiscriminado de pirotecnia que atente contra la salud y seguridad de las personas, la vida silvestre y animales domésticos.
- f) Se prohíbe la utilización de aserrín en la elaboración de monigotes y años viejos.

Art. 5.- De las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 4.

- a) Por construir armatostes, casetas, tarimas y demás elementos utilizados para este fin, sin las seguridades y que no tengan el carácter temporal; se otorga potestad a la ciudadanía, o a cualesquiera de los Miembros de la Comisión de la organización, coordinación y control de la quema de monigotes y año viejos, para denunciar, informar o recomendar a Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC) la

suspensión de la elaboración de sus monigotes.

- b) Por la rotura de calles, parterres y aceras para instalar controles, o la construcción de tarimas o casetas ancladas al piso, será sancionado como multa del 10% de un salario básico unificado, además se obliga a los responsables al arreglo de los espacios afectados y la reposición de los materiales destruidos en un plazo de 8 días; y en el caso de no hacerlo el GADICC, a través del Dpto. de Obras Públicas procederá con el arreglo respectivo, y se cobrará a los responsables.
- c) Para quienes utilicen materiales pirotécnicos en la elaboración de monigotes y años viejos, así como su uso indiscriminado que atente contra la salud y seguridad de las personas, la vida silvestre y animales domésticos serán sancionados con el pago de una multa de 20% de un salario básico unificado.
- d) A quienes dejen abandonados los desechos finales de la quema de monigotes y escombros en parterres, calles, y otros espacios públicos y privados, y que impidan el acceso libre y seguro para que los recolectores de la EMMAIPC - EP. puedan hacer su recolección y limpieza, serán sancionados con el pago de una multa de 30% de un salario básico unificado.
- e) Por destruir vías asfaltadas, parques, jardineras, plazas y otras áreas públicas y privadas causadas por la quema de monigotes o años viejos, los responsables de dichos daños están obligados a pagar una multa de 40% de un salario básico unificado, más el arreglo y reposición de los materiales destruidos en un plazo de 8 días; y en el caso de no hacerlo, el GADICC a través del Dpto. de Obras Públicas procederá con el arreglo, y se cobrará a los responsables.

Art. 6.- De la organización, coordinación y control de la quema de monigotes y año viejos.- El (GADICC), a través de las Direcciones de Cultura y Patrimonio, Comisaría Municipal, Movilidad, Control y Convivencia, Control y Territorio, en coordinación con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Seguridad Ciudadana, Presidentes de Barrios, Presidentes de Juntas

Parroquiales y Tenientes Políticos serán encargados de la coordinación de acciones para la organización de la celebración de la quema de monigotes y años viejos, para lo cual la Unidad de Seguridad Ciudadana elaborará un plan de contingencia que contemple una adecuada ocupación de los espacios públicos permitidos, difusión de la presente normativa y orientación ciudadana, seguimiento del cumplimiento de la presente normativa, y coordinación para el control y seguridad de la ciudadanía, para lo cual prestarán todo el apoyo logístico.

Art. 7.- De la responsabilidad.- De los daños causados sobre vías asfaltadas o regeneradas, de parterres, parques, calzadas, jardineras, aceras, plazas y otras áreas públicas, serán responsables quienes intencionalmente causaren dicha quema y daños correspondientes.

Art. 8.- De la obligación de la comisión calificadora del concurso de monigotes y año viejos.- La Comisión calificadora, dentro de los parámetros establecidos para el concurso tomará también en cuenta el cumplimiento de la norma establecida en torno a la ocupación adecuada de los espacios públicos, uso adecuado de materiales, y la seguridad de las y los ciudadanos.

Art. 9.- Potestad sancionadora.- En cumplimiento a lo establecido en el art. 395 del COOTAD corresponde a la Comisaría Municipal, el juzgamiento de infracciones e imponer la sanción pertinente a quien infrinja esta normativa expedida por el GADICC. Conforme al procedimiento y orden regular establecido dentro de su dependencia.

Para el establecimiento de responsabilidades, la Unidad de Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Movilidad, Transporte y Convivencia, elaborará un expediente o registro de todos los lugares en donde se estén realizando trabajos para la implementación de monigotes o año viejos.

Art. 10.- De la sanción.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta ordenanza serán sancionados previo proceso administrativo según lo establecido en la normativa legal vigente. Además del pago de los daños y perjuicios ocasionados a bienes públicos, así como la restitución íntegra de los daños ocasionados a los bienes, previo informe de Gestión de Riesgos del GADICC.

Art. 11.- Del pago de los daños y perjuicios ocasionados.- La Unidad de Comisaria Municipal, previo informes de las instituciones involucradas procederá con el trámite correspondiente de ley para el cobro, tal como se establece en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

Art. 12.- De la acción ciudadana.- Se concede acción a la ciudadanía y población en general para que haga conocer de manera inmediata a los entes de control involucrados en la materia, sobre cualquier vulneración a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente.

Art. 13.- Del proceso sancionador.- Previo informe de los organismos de control vinculados al tema, y con los informes de las entidades competentes del GADICC como se establece en la presente ordenanza, la Unidad de Comisaria Municipal actuara conforme el procedimiento establecido dentro de su dependencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente normativa deberá ser socializada y difundida a la ciudadanía del cantón Cañar, a través de los Departamentos de Cultura y Comunicación del GADICC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del GADICC.

SEGUNDA: Deróguese cualquier otra normativa que esté en contra de las disposiciones legales establecida en la presente ordenanza.

TERCERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y las leyes conexas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los seis días del mes de agosto de 2018.



Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA QUE REGULA LA QUEMA DE LOS MONIGOTES Y AÑOS VIEJOS EN EL CANTÓN CAÑAR", fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión Extraordinaria del 02 de mayo de 2018 y en segundo debate en la sesión Extraordinaria del 06 de agosto de 2018, respectivamente.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo.



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 07 días del mes de agosto de 2018, a las 09:10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Reforma a la Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo.

SECRETARIA DE CONCEJO
SECRETARÍA
DE
CONCEJO **CAÑAR**
MUNICIPIO INTERCULTURAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 08 días del mes de agosto de 2018, a las 15:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.



Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.

ALCALDE DE CAÑAR
CAÑAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL
ALCALDE

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

Abg. Víinicio Morejón Clavijo.
SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARÍA
DE
CONCEJO


**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 573 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal, mediante ordenanza, delimitar las zonas de beneficio o influencia cuando se genera contribución especial de mejoras por vialidad;

Que, el Art. 578 del COOTAD ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a los dispuesto en este artículo";

Que, el Art. 19 Ibídem, agrega en el inciso 1 del Artículo 569 a continuación del texto: "cualquier obra pública" lo siguiente "municipal o metropolitana"; y eliminar la palabra "urbanas";

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Cañar, fue Sancionada a los tres días del mes de diciembre del dos mil doce, y sus correspondientes Reformas en fechas 05 de mayo de 2016; y, 18 de julio de 2017; y,

En uso de las atriciones que le confiere la Constitución y la ley;

Expide:

LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAÑAR.

TÍTULO I

NATURALEZA

Art. 1.- Alcance: El GADICC, a través de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Agua Potable u otras direcciones o jefaturas según el caso, tendrán la responsabilidad de la ejecución de obras de infraestructura vial, agua potable, alcantarillado y otras en el Cantón Cañar, ya sean estas por contratación pública con personas naturales o jurídicas, por administración directa o por otras figuras legales, debiendo cobrarse la Contribución Especial de Mejoras en base a la presente ordenanza.

Esta ordenanza será aplicable respecto de cualquier obra pública ejecutada por el GADICC a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable u otra dirección o jefatura, debiéndose incluir en el valor total de la obra los costos de diseño, ejecución y fiscalización de estos.

TÍTULO II

OBJETO Y SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo que reciben las propiedades inmuebles del Cantón Cañar por la construcción de cualquier obra pública; sabiéndose que existe este beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por resolución del Concejo Municipal.

Para la declaratoria de zona de beneficio o influencia, la Dirección de Planificación, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas o Jefatura de Agua Potable o la dirección o jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra, presentarán los justificativos técnicos, para que se declare una zona de beneficio local, sectorial o global; a objeto de que el Concejo pueda dictar la correspondiente resolución, de acuerdo a lo que dispone el Art. 573 del COOTAD.

Para este efecto se establece que el beneficio local se refiere a los predios frentistas; el sectorial el que se causa a un área de influencia delimitada; y, el global el que causa un beneficio a todos los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón o en aquellas áreas de influencia de la Obra del Cantón Cañar.

Quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni el global y quien paga el beneficio sectorial, no pagará el global.

En lo que se refiere a la obra pública no contemplada en los Arts. 572 y 573 del COOTAD, el Concejo Municipal, mediante acto resolutivo, declarará el área de beneficio o influencia, según el caso, en base a la documentación y análisis que se presente ya sea por parte de la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y/o la Dirección o Jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra.

CAPÍTULO II

SUJETOS

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras es el GADICC.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

De conformidad con el Art. 575 del COOTAD, el GADICC absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las disminuciones y exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan en la presente ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

TÍTULO III

OBRAS, BASE IMPONIBLE, COSTO Y PLAZOS

CAPÍTULO I

OBRAS

Art. 5.- Obras Públicas. - De conformidad con el Art. 577 del COOTAD, se establecen Contribución Especial de Mejoras por las siguientes obras:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación Urbana;
- c. Aceras y cercas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines; y,
- h. Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, COSTO Y PLAZOS

Art. 6.- Base Imponible, Costo de la Obra y Plazos para el Pago. - La base de este tributo es el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la siguiente forma y proporción:

El costo de las obras ejecutadas por el GADICC a través de sus direcciones o jefaturas, estará determinado por el monto total que demande su ejecución por contratación pública, por administración directa o por otras figuras legales; pero para efecto del pago de Contribución Especial de Mejoras por estas obras, se deberá establecer el monto equivalente al beneficio real o presuntivo que reciba el o los contribuyentes, el cual será determinado por parte de la dirección o jefatura a cargo de la obra, conjuntamente con las direcciones de Planificación, Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros y ello será declarado por el Concejo Municipal mediante acto resolutivo, considerando exclusivamente la mejora.

En las obras que ejecuta el GADICC, en la que los vecinos del sector hayan sido beneficiados con una obra anterior y la misma haya sido ya objeto de cobro por Contribución Especial de Mejoras, la base imponible se calculará considerando el beneficio actual, es decir el valor que resulte de la diferencia entre la obra nueva y la anterior.

Los montos que serán satisfechos íntegramente por los propietarios de inmuebles del cantón Cañar, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado, serán cancelados en el plazo de CINCO años y de conformidad con lo que establecen los Arts. 579 y siguientes del COOTAD y ésta ordenanza; sin embargo, el Concejo Municipal podrá disponer la concesión de plazos mayores a los CINCO años y hasta un máximo de QUINCE años de existir peticiones de ampliación de plazo debidamente sustentadas por parte de quienes deben efectuar el pago, como también

resolver sobre los requerimientos amparados en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD para establecer un plazo de hasta quince años.

De realizarse obras de infraestructura a través de préstamos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo.

Para determinar la ampliación de los plazos se considerará los siguientes criterios que no son complementarios ni excluyentes:

- a) Monto promedio anual que pagar por el total de los beneficiarios de la obra que supere 2 remuneraciones básicas unificadas;
- b) Vida útil de la obra;
- c) El pago de otras contribuciones vigentes; y
- d) Situación socioeconómica del contribuyente, determinada por un/a trabajador/a social, cuya responsabilidad la asumirá el Departamento de Desarrollo Comunitario.

Se considerarán además para establecer el costo de la obra, los siguientes parámetros:

- a) El precio o valor erogado por el GADICC por la compra o expropiación de bienes raíces para la ejecución de una obra, valor que se refiere exclusivamente al área utilizada;
- b) El pago de la demolición y acarreo de escombros siempre que no se haya realizado con personal y maquinaria propios de la municipalidad;
- c) El costo directo de la obra en los términos establecidos en el literal c) del Art. 588 del COOTAD que reza, el valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y

separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.

- d) Los costos indirectos, que se refieren a dos aspectos a saber:
 - a. El valor de las indemnizaciones pagadas o que se deban pagar por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de las obras, siempre que sean producto de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberán determinarlo la fiscalización y administración de la obra;
 - b. Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no pudiendo exceder estos gastos del 20% del valor total de la obra; mismos que no formaran parte del rubro que se considere para la Contribución Especial de Mejoras si son realizados por funcionarios municipales.
- e) Los intereses que produzcan los créditos obtenidos para adelantar fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración municipal, proceso contractual, supervisión y administración si ello estuvo a cargo de funcionarios del GADICC.

TÍTULO IV

EMISIÓN, FORMA DE PAGO Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

EMISIÓN

Art. 7.- Emisión de Títulos, Información, Requisitos y Notificación. - Sobre la base de los parámetros ya establecidos, información técnica económica y la aprobación del Concejo, en cuanto a la determinación del carácter de beneficio de la obra, se emitirán los títulos de crédito por parte de la Dirección Financiera, previa resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 149 del Código Tributario.

La información debe contener los nombres y apellidos completos, la clave catastral y la dirección del domicilio de los contribuyentes. Los títulos cumplirán con los requisitos del Art. 150 del Código Tributario. Su incumplimiento provocará la nulidad de estos.

Emitidos los títulos, se notificará a los contribuyentes en la forma y por alguno de los medios previstos en el Art. 107 del Código Tributario. El incumplimiento de esta disposición provocará la nulidad del título, esta obligación estará a cargo de la misma Dirección Financiera.

En lo referente a la obligación y acción de cobro se someterá conforme a lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

CAPÍTULO II

FORMA DE PAGO Y RECAUDACIÓN

Art. 8.- Recaudación, Forma y Tiempo de Pago. - Los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias conforme los plazos y las cuotas señaladas en la presente ordenanza, posterior a la terminación de la obra.

Los pagos se efectuarán en cuotas semestrales, con la consideración de que la primera cuota será exigible dentro de los 90 días subsiguientes a la fecha de emisión y la correspondiente notificación.

Cada obra recibida y entregada al servicio de los ciudadanos por parte del GADICC, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra. Al ser la contribución de mejoras pagable mediante dividendos,

cada uno de ellos será individualmente exigible. Podrán pagar voluntariamente la totalidad del tributo, el monto a cancelar por anticipado o el saldo pendiente; en este caso, tendrán derecho a un descuento del 10% de su valor.

Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras se considerarán cuotas proporcionales de acuerdo con el plazo determinado para su recuperación. La cuota inicial tendrá un plazo de 90 días subsiguientes a la fecha de notificación para dar cumplimiento a la obligación, fecha luego de la cual se generarán los intereses previstos en el Art. 21 del Código Tributario.

En obras construidas con financiamiento, la recaudación por Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo con las condiciones y plazos del préstamo.

Al ser la Contribución Especial de Mejoras pagable mediante dividendos, cada uno de ellos será individualmente exigible.

Art. 9.- Jurisdicción Coactiva. - El/la Tesorero/a del GADICC será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Los títulos de crédito no pagados por parte de los propietarios de los bienes beneficiados con la mejora, hasta su vencimiento, serán recaudados vía acción coactiva en forma inmediata de conformidad con el Código Tributario y a cargo del funcionario antes indicado.

Para efectos de la acción coactiva y al tener la Contribución Especial de Mejoras carácter real, el valor de las propiedades beneficiadas, garantiza el débito tributario y su cobranza por las obras construidas.

TITULO V

EVENTUALIDADES RESPECTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

TRANSFERENCIA DE DOMINIO, SOLIDARIDAD Y RECLAMOS

Art. 10.- Transferencia de Dominio. -Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de Contribución Especial de Mejoras pretendiere enajenar el mismo o trasferir el dominio de éste por cualquier otra figura legal a otra persona, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la Contribución Especial de Mejoras, para ello la Dirección Financiera hará cumplir esta obligación previo a la cancelación de los impuestos de alcabala y plusvalía.

Art. 11.- Solidaridad de la Deuda. -Respecto de los copropietarios o coherederos de un bien sobre el que pesa un débito pendiente por Contribución Especial de Mejoras, el GADICC podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno o varios o a todos los copropietarios o coherederos, mismos que son solidariamente responsables de su cumplimiento.

Sin embargo, pueden solicitar la división de la obligación de acuerdo con sus derechos, previo a la presentación de la escritura de partición debidamente inscrita.

Art. 12.-Reclamos de los Contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes se dirigirán a la autoridad de donde emane el acto administrativo dentro del plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva y esa dirección tendrá la facultad de resolver todas las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Art. 115 del Código Tributario.

Si no se resolvieren los reclamos en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

TÍTULO VI

DESTINO, DISMINUCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 13.- Destino de la Recaudación. -Si una obra se realiza mediante financiamiento, el producto de la Contribución Especial de Mejoras que se recaude se destinará para cubrir el mismo; si la obra se realiza con financiamiento en el que se encuentre inmerso un porcentaje de carácter no reembolsable, los rubros que deriven de este porcentaje no reembolsable, hasta el 50% absorberá el GADICC, porcentaje que será imputable a las rebajas consideradas en esta ordenanza.

Art 14.- Fondo para Obras Nuevas. -Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de este fondo se establecerá un rubro con las recaudaciones que correspondan a la Contribución Especial de Mejoras por obras no financiadas por el GADICC hasta un 50% de dicha recaudación efectiva, el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables de acuerdo con el reglamento que se dictará para el efecto.

CAPÍTULO II

DISMINUCIONES Y EXONERACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 15.- Disminuciones y Exoneraciones: De conformidad con lo que establece el Art. 569 inciso segundo del COOTAD, los Concejos Municipales pueden disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de Mejoras en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes, siendo ello así se establecen las siguientes disminuciones y exoneraciones:

Disminuciones:

Considerando los resultados socioeconómicos determinados por el ente rector de análisis social económico, INEC, generados en los resultados del último censo 2010, referentes al cantón Cañar se determina que:

A los beneficiarios de obras sujetas a la Contribución Especial de Mejoras en las áreas dentro del cantón, se aplicará una disminución del 40% que será asumido por el GADICC con cargo a su presupuesto.

Los contribuyentes podrán beneficiarse individualmente de una disminución adicional, porcentaje determinado que será aplicado de conformidad al estudio socio económico, realizado por el departamento de Desarrollo Comunitario.

Además, todos los contribuyentes podrán beneficiarse individualmente de una disminución adicional, hasta completar el 95% de este tributo, porcentaje determinado que será aplicado de conformidad al estudio socio económico, que será realizado durante la ejecución de los estudios preliminares de la respectiva obra.

Además, todos los contribuyentes podrán beneficiarse individualmente de una disminución adicional de este tributo, porcentaje determinado que será aplicado de conformidad con el estudio socioeconómico, que será realizado durante la ejecución de la respectiva obra y en aplicación o lo descrito en los cuadros y condiciones que se describen a continuación.

Para efectos de acogerse a las disminuciones adicionales que establece este artículo, se requerirá de ser propietario de un solo predio.

De manera previa a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los propietarios que se consideren con derecho a la disminución adicional para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente justificada a la que adjuntará, de ser el caso:

- a. Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas discapacitadas presentarán copias del carnet otorgado por el CONADIS;

- c. Las personas de escasos recursos económicos justificarán su condición documentadamente, lo que será aprobado por el Concejo de conformidad con el estudio socioeconómico.
- d. Los sujetos pasivos de escasos recursos económicos, propietarios de los bienes inmuebles; para acogerse a estos descuentos adicionales, deberán solicitar se le realice un estudio socioeconómico, para lo cual deberá adjuntar una declaración juramentada de su patrimonio. El Estudio Socioeconómico y la aplicación de sus resultados serán generados considerando los montos y porcentajes descritos en el siguiente cuadro:

MONTO PATRIMONIO	TOTAL PREDIOS	PORCENTAJE INCIDENCIA	DESCUENTO ADICIONAL (%) APLICARSE
0 hasta 50.000	5096	63,92	Hasta el 55%
>50.000 hasta 100.000	1872	23,48	Hasta el 40%
>100.000 hasta 150.000	500	6,27	Hasta 20%
>150.000	504	6,32	0%

Esta aplicación de porcentajes adicionales será considerada de acuerdo con el Grupo Socioeconómico, resultado de la encuesta aplicada; para lo que se considerará la siguiente estratificación y clasificación en déciles:

GRUPOS SOCIOECONÓMICO	UMBRALES	ÍNDICE PARA DESCUENTO ADICIONAL
ALTO	A 922,7 B 845,1	1000 922,6 0,1 0,2

MEDIO ALTO	C	770,7	845	0,3
	D	696,1	770,6	0,4
MEDIO TÍPICO	E	615,7	696	0,5
	F	535,1	615,6	0,6
MEDIO BAJO	G	425,7	535	0,7
	H	316,1	425,6	0,8
BAJO	I	158,1	316	0,9
	J	0	158	1

Cuando se realicen obras dentro del cantón, y en su desarrollo y ejecución se cuente con el aporte pecuniario o en especie de sus beneficiarios en un porcentaje no menor del 30%, previa y debidamente cuantificado; este aporte justificará de manera total este tributo.

Si una obra recibe el aporte pecuniario o en especies de sus beneficiarios, se cuantificarán y se compensarán en igual valor al aporte generado para la determinación de la base imponible de la Contribución Especial por Mejoras, sin perjuicio de las disminuciones generales y adicionales.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADICC, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Exoneraciones:

Se exonerarán de este tributo los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Las propiedades declaradas por el GADICC como bienes patrimoniales o monumentos históricos no causarán el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando el bien se encuentre en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento, cuya condición será abalizada por los departamentos competentes.

TÍTULO VII**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA TIPO DE OBRA****CAPÍTULO I****VÍAS Y REPAVIMENTACIÓN**

Art. 16.- Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de toda Clase. - Para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras de la obra vial a la que se refiere este artículo, se determinará su zona de influencia conforme lo determina esta ordenanza, esto es local, sectorial y global; se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

Beneficio Local. - Si se ha determinado que la obra ha producido un beneficio local, esto es a los predios frontistas. El 40% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de su frente;

El 60% será prorrstateado, entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien;

Efectuado este cálculo, la cuantía de la contribución será la suma de estas dos alícuotas. Luego de ello se aplicarán las disminuciones y exoneraciones que establece esta ordenanza.

Beneficio Global. -Si se ha determinado que la obra ha producido un beneficio global, esto es a todos los predios localizados en la zona urbana del Cantón.

El 30% se pagará en la forma determinada para el beneficio local, por los propietarios frentistas beneficiados.

El 70% a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados globales.

Art. 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario, considerando para ello las disposiciones del artículo presente.

Art. 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- El valor de la obra respecto de las bocacalles será pagado por las propiedades esquineras, igualmente aplicando los porcentajes establecidos en este artículo.

Art. 20.- Repavimentación Urbana. - De conformidad con lo que ordena el Art. 580 del COOTAD, el costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente forma:

El 40% será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a las medidas de su frente.

El 60% será prorrstateado, entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien.

Efectuado este cálculo, la cuantía de la contribución será la suma de las dos alícuotas.

Art. 21.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, su área se dividirá proporcionalmente y se aplicarán los porcentajes antes referidos.

Art. 22.- El valor del repavimento de las bocacalles será pagado por las propiedades esquineras, igualmente aplicando los porcentajes establecidos en este artículo.

CAPÍTULO II

ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS

Art. 23.- Aceras, Bordillos y Cunetas. - Para el pago de Contribución Especial de Mejoras por aceras, bordillos y cunetas, se prorrateará el costo total establecido conforme a esta ordenanza de acuerdo con las medidas de los frentes de los inmuebles beneficiados que dan hacia dichas obras; hecho ello se establecerán las disminuciones y exoneraciones en la forma regulada.

Art. 24.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, los títulos de crédito serán emitidos individualmente para cada copropietario, en relación con sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 25.- Construcción de Cercas y Cerramientos. - El costo por la construcción de cercas y cerramientos realizados por el GADICC, deberá ser cobrado en su totalidad a los propietarios de los respectivos bienes raíces con frente a la vía, con el recargo del 10% de su valor total desde que es su obligación hacerlo. En este caso no se aplicarán disminuciones ni exoneraciones.

CAPÍTULO IV

ALCANTARILLADO

Art. 26.- Construcción de Obras de Alcantarillado. - El costo de las obras de alcantarillado, en su valor total será prorrteado de acuerdo con el avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según se lo determine de conformidad a lo que regula esta ordenanza.

De conformidad con el Art. 583 del COOTAD, para su pago total se lo hará de la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán con sus recursos las obras de alcantarillado que se requieran en su totalidad, al igual que los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

De no cumplirse con las obras en el tiempo estipulado, el GADICC puede efectivizar las garantías de los lotes prendados y con ese producto realizar las obras.

Para la construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o para la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el costo de la obra se prorrteará en relación con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para la construcción de nuevas redes de alcantarillado o para la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes; en sectores urbanizados o en las zonas consolidadas así definidas en el plan de ordenamiento territorial; el costo de la obra se prorrteará en relación con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE

Art. 27.- Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable.

- El costo de las obras de agua potable, en su valor total será prorrteado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según se lo determine de conformidad a lo

que regula esta Ordenanza, por parte de la Dirección de Agua Potable y las otras instancias del GADICC.

CAPÍTULO VI

DESECACIÓN Y RELLENOS

Art. 28.- Desecación de Pantanos y Relleno de Quebradas. - El costo de las obras para efectos de la Contribución Especial de Mejoras en el caso de desecación de pantanos y relleno de quebradas, será pagado por los beneficiarios localizados en el área urbana de influencia de la obra: sectorial o global del cantón Cañar, debiéndose la sectorial determinarse por parte de las respectivas dependencias que establece esta Ordenanza para los pagos respectivos.

Beneficio Sectorial. - La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas de beneficio sectorial, es decir cuando el beneficio es directo a los propietarios, entendiéndose por tales, los que lo son de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada, serán pagados sin excepción entre las propiedades localizadas en dicha circunscripción en proporción de sus respectivos avalúos.

Beneficio Global. - La Contribución Especial de Mejoras por desecación de pantanos y relleno de quebradas de beneficio global, serán pagadas por todos los propietarios de bienes raíces urbanos del Cantón del área de influencia de la obra dentro del cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

CAPÍTULO VII

PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Art. 29.- Plazas, Parques y Jardines. - La zona de influencia para efectos de la Contribución Especial de Mejoras en el caso de plazas, parques y jardines, está constituida por el área urbana ubicadas en el área de influencia de la obra: sectorial o global del cantón Cañar, debiéndose la sectorial determinarse por parte de la unidad respectiva juntamente con las otras dependencias que

establece esta Ordenanza para los pagos respectivos, lo que deberá aprobar por resolución del Concejo Municipal.

Beneficio Sectorial. - La Contribución Especial de Mejoras por construcción de plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

El 20% sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras directamente o con calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;

El 80% se distribuirá entre las propiedades o la parte de estas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Beneficio Global. - La Contribución Especial de Mejoras por construcción de plazas, parques y jardines de beneficio global, serán pagadas de la siguiente forma:

El 20% sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos avalúos;

El 20% se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,

El 60% entre todos los demás propietarios de la zona urbana o de las zonas consolidadas; así definidas en el plan de ordenamiento territorial, a prorrata del avalúo de sus predios.

CAPÍTULO VIII

OTRAS OBRAS Y LA REPOSICIÓN

Art. 30.- Otras Obras que GADICC Determine Mediante Ordenanza, Previo el Dictamen Legal Pertinente. - Cualquier otro tipo de obra que realice el GADICC, deberá previo los informes técnico, financiero y jurídico, ser regulada mediante ordenanza al objeto de poder aplicar la presente Ordenanza.

El dictamen legal será emitido por la Dirección Jurídica del GADICC.

Art. 31.- Reposición de la Obra: En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la Contribución Especial de Mejoras, ésta será asumida por el GADICC.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. -Se faculta a la Autoridad Financiera Municipal considerar el resultado de los estudios socioeconómicos y aplicarlos de manera personalizada en la determinación de este tributo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Que los proyectos o las obras que estén en ejecución y sean regulados con la presente normativa, se considerará un plazo de cuarenta y cinco días a partir de su respectiva socialización, y podrán solicitar de ser necesario el estudio socioeconómico correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre la Contribución Especial de Mejoras y sus reformas expedidas con anterioridad a la presente normativa.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los trece días del mes de agosto de 2018.

Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.

ALCALDE DE CANAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL
M: info@canar.ec
ALCALDE
T: (050) 7

Abg. Víctor Morejón Clavijo

**SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARIA**

DE CONCEJO
Av. Alfaro Junto al MUSEO CONCEJO CULTURAL
T: (050) 712225 202

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAÑAR, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 09 de julio de 2018 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 13 de agosto de 2018 respectivamente.

Abg. Vinicio Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARÍA
DE CONCEJO** **CAÑAR**
MUNICIPAL INTERCULTURAL

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 14 días del mes de agosto de 2018, a las 08:20 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAÑAR**, ante el señor Alcalde para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Abg. Vinicio Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARÍA
DE CONCEJO** **CAÑAR**
MUNICIPAL INTERCULTURAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR..- A los 15 días del mes de agosto de 2018, a las 10:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría de Concejo Municipal, y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

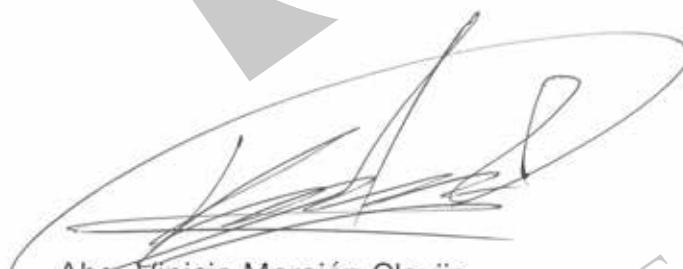


CAÑAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL
ALCALDE

Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.

ALCALDE DE CAÑAR

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc. Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.



Abg. Víctor Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARÍA
DE
CONCEJO



